



**INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR
PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES EN EL ESTADO ZULIA, VENEZUELA.**
(2019)

1. CONTEXTO GENERAL

1. La violación a los derechos humanos de los trabajadores del sector público de Telecomunicaciones y en especial los derechos sindicales y la libertad de asociación a los gremios de trabajadores es una práctica que el Estado venezolano ha realizado continuamente desde el año 2008 hasta la actualidad, una muestra de ello es la resolución N°2792¹ del 11 de Octubre del 2018, emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, la cual comporta un retroceso en las conquistas laborales y sindicales que se han logrado a lo largo de la historia, ya que la misma dicta lineamientos para negociaciones de convenciones colectivas en los cuales se vulneran derechos como el principio de progresividad del trabajador, el derecho de discutir su tabla salarial, entre otras cosas y además ha sido una práctica recurrente de los últimos años el excluir grupos sindicales del gremio, legalmente constituidos, de ideología contraria a los intereses del gobierno de facto que impera en Venezuela frente a grupos parasindicales auspiciados por el mismo régimen de Nicolás Maduro.

¹ Véase: Resolución 2.792 https://www.aporrea.org/media/2019/06/lineamiento_min_trabajo.pdf

2. Igualmente la situación de los trabajadores del sector Telecomunicaciones es crítica por diferentes motivos siendo uno de ellos la prohibición de negociación de convenciones colectivas formales desde el decreto 2792, pero de facto en años anteriores a excluir de discusiones a grupos sindicales contrarios al Gobierno de Venezuela, asimismo la emergencia humanitaria compleja que se vive en Venezuela en la actualidad, ya que no cuenta con las condiciones mínimas de seguridad laboral establecidas en leyes como la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo² (LOPCYMAT)
3. Asimismo, se ha evidenciado el déficit en los salarios y la prestación de la seguridad social, por lo que se configura una violación no solo a los derechos laborales de los trabajadores de distintos sectores en Venezuela, sino que, además, deriva a derechos como lo es la salud, la alimentación, la educación, entre otros, debido a que la insuficiencia salarial no permite obtener el nivel de vida más adecuada de cada persona sin distinción; de allí se desprende la dificultad para dar cumplimiento a los objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dentro del Estado venezolano y en este caso específicamente a los trabajadores de telecomunicaciones del sector público, por las distintas acciones que vulneran derechos laborales, sindicales y el derecho de libertad de asociación. A continuación se muestra los patrones de violaciones de derechos a los trabajadores de este sector:

2. PARALELISMO SINDICAL COMO PRÁCTICA DE DISCRIMINACIÓN POLÍTICA³

4. El Gobierno de facto venezolano ha creado figuras asociativas paralelas afines al gobierno nacional como práctica generalizada desde el año 2008, cuando comenzó a ser visible el grupo parasindical Comando Bolivariano de Telecomunicaciones (CBT), utilizando figuras como esa para validar procesos de contrataciones colectivas con la exclusión de los sindicatos legítimos en detrimento de los sindicatos como el Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia (S.T.T.Z) el cual representa a los trabajadores de la

² Véase: LOPCYMAT <https://www.medicinalaboraldevenezuela.com.ve/archivo/LOPCYMAT.pdf>

³ Información proporcionada por miembros del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia (S.T.T.Z.)

región Zuliana de las empresas de telecomunicaciones del sector público Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela CANTV Y MOVILNET.

5. Siguiendo con lo anterior, con la creación del Comando Bolivariano de Telecomunicaciones (CBT), grupo que está integrado mayoritariamente por miembros provenientes de las filas del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), se ingresaron ilegalmente en la nómina de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), sin pasar por el procedimiento previsto en la Cláusula N° 3 (Contratación de Personal) de la convención colectiva.
6. La mencionada Cláusula prevé que en caso de creación de un nuevo cargo o vacante de algunos de los existentes, la empresa si decide cubrirlo, deberá tener una preferencia sobre sus trabajadores, conforme a la misma Convención. Mientras que, en caso de incorporar un personal externo se requieren de una serie de formalidades establecidas en dicha cláusula, las cuales fueron inobservadas.
7. El grupo que se divide en las distintas regiones del país y con una vocería nacional, asimismo el CBT se ha mostrado con una ideología pro gobierno, como ejemplo de ello, en distintas oportunidades directiva y gerencia de CANTV-MOVILNET han difundido circulares de actos de obligatoria asistencia en los cuales el CBT tienen protagonismo y espacio de disertación política para realizar proselitismo político dentro de la empresa, mismas convocatorias que no se realizan de manera oficial sino por la vía de gerentes y superiores, a quienes se les envía una circular en la que se le informa que los trabajadores de una o más sedes de la empresa deben ser convocados para una fecha y hora establecida y al momento de la convocatoria aparecen como portavoces miembros del grupo parasindical CBT.⁴
8. Al no ser este grupo un sindicato legalmente constituido por no cumplir los lineamientos establecidos en la ley, es un factor ajeno al sector sindical, sin embargo, el grupo realiza atribuciones propias de un sindicato, las cuales se encuentran protegidas por el mismo Gobierno Nacional, quienes lo validan como un grupo de naturaleza sindical al permitirles participar en las negociaciones de convenciones colectivas de trabajadores de la empresa CANTV-MOVILNET, aun cuando no cumplen con los requisitos para ser un sindicato.

⁴ Información proporcionada por miembros del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia (S.T.T.Z.)

Muestra de esto fue la presencia del grupo en la homologación de la Convención Colectiva 2017-2018, celebrado en el Palacio de Miraflores, con la presencia de Nicolás Maduro, fue liderado por dos trabajadores miembros del CBT, Leonardo Molina Y Zenon Oropeza, quienes sin tener la facultad de Directivos Sindicales, usurparon en acto público la representación de los trabajadores, contando con la venia del Presidente de la República Nicolás Maduro.⁵



Fuente: portal web de la sala de prensa de CANTV

2.1. Autoridades sindicales partícipes del paralelismo sindical⁶

9. Autoridades sindicales ligados a la ideología chavista también han sido partícipes del paralelismo sindical existente en el sector público de telecomunicaciones ya que el Presidente de Fetratel. José David Mora, Diputado de la inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente, conocido bajo el seudónimo de Siguaraya, se niega a cumplir con el procedimiento estatutario de Fetratel, el cual lo obliga a convocar mediante escrito personal o publicación en prensa a todos los miembros de la Junta Directiva o Cuerpo Colegiado denominado COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE FETRATEL, para designar la JUNTA DE NEGOCIACION O CUALQUIER OTRA COMISION, porque la correlación de fuerzas le es adversa, en consecuencia.
10. Situación que viola el procedimiento estatutario para asegurar una Comisión Negociadora integrada con miembros de su tolda política aunque no cubran los extremos de ley, ya que el artículo 39 de la norma estatutaria de Fetratel, ya que se ha incluido en esta comisión a actores ajenos a los sindicatos legalmente constituidos por ser parte del CBT, constituyendo entonces un paralelismo sindical permitido por autoridades sindicales, ya que se establece que solo pueden sentarse a negociar los representantes sindicales de los trabajadores legalmente constituidos, quienes históricamente han participado en las discusiones y que actualmente no se les convoca para la

⁵ Véase: <https://www.cantv.com.ve/sala-de-prensa-cantv/noticias/presidente-maduro-firma-vi-contratacion-colectiva-de-cantv-y-movilnet>

⁶ Información proporcionada por miembros del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia (S.T.T.Z.)

discusión, porque tanto la CANTV-MOVILNET como el Estado Venezolano representado por el Ministerio del Trabajo y su Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público, avalan la irregular designación.

3. IRREGULARIDADES EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS⁷

Para el 2019

11. Para elaborar el Proyecto de Convención Colectiva, el Presidente de Fetratel está en la obligación estatutaria de convocar a los miembros de la Junta Directiva, en este caso, COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE FETRATEL, quienes deliberan hasta lograr la designación de los miembros de la comisión que se encargará de elaborar el Proyecto de Convención Colectiva. La Comisión designada debe presentar a la Junta Directiva de Fetratel, su trabajo conclusivo en la fecha que le hayan indicado previamente, luego el Comité Ejecutivo Nacional de Fetratel revisa el Proyecto y se convoca al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE FETRATEL, integrado por los Secretarios Generales de los 28 Sindicatos Afiliados a Fetratel en todo el país, una vez que el Consejo Directivo Nacional Aprueba el Proyecto de Convención Colectiva, el mismo, es discutido con los Trabajadores en Asambleas Generales Regionales, quienes mediante actas modifican, proponen, aprueban o no el contenido del Proyecto sometido a la aprobación de dichas Asambleas Generales, cumplidos todos estos trámites legales y de participación constitucional de los trabajadores, Fetratel, está autorizada a presentar el Proyecto de Convención Colectiva ante las autoridades del Trabajo. **En el caso del proyecto de Convención Colectiva 2019-2020, el procedimiento señalado fue absolutamente obviado.**

Años anteriores

12. Las irregularidades de las negociaciones de ambas Convenciones Colectivas, están representadas en la ilegal designación de los miembros de la Junta de Negociación, designaciones que se hicieron al margen del procedimiento estatutario previsto en FETRATEL para cumplir con esas obligaciones, participando en ambas miembros del CBT que no son directivos ni representantes sindicales, y en un acto carente de ilegitimidad

⁷ Información proporcionada por miembros del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia (S.T.T.Z.)

como la homologación de la Convención Colectiva 2017-2018, celebrado en el Palacio de Miraflores anteriormente descrito.

4. POBREZA EXTREMA Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS GENERALIZADA PRODUCTO DEL PARALELISMO SINDICAL ⁸

13. De igual forma, el Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y del mencionado decreto del 11 de Octubre de 2018, N°2.792, también se impuso unilateralmente el monto de un (01) salario mínimo como base de los tabuladores para todas las convenciones colectivas, desconociendo los acuerdos legales previamente alcanzados en el marco de los procesos de discusión de contratos colectivos. Hasta el mes de septiembre de 2019 el salario mínimo corresponde al monto de Bs. 40.000. De forma que, el equivalente del salario mínimo a USD: 2,05\$ mensuales impide garantizar el cumplimiento del primer objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de ONU, el cual propone erradicar la pobreza extrema para toda la población, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1,25 dólares estadounidenses diarios.
14. En el caso de los trabajadores del sector telecomunicaciones mediante la creación unilateral de tablas salariales, comporta una regresividad en los derechos adquiridos en convenios anteriores, actualmente los porcentajes convenidos definen cada rango salarial vertical y horizontal de la siguiente manera:

⁸ Información proporcionada por miembros del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia (S.T.T.Z.)

TABLA SALARIAL CONVENIDA

LA TABLA SALARIAL ACORDADA EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA VIGENTE
2017-2018,
consta de 17 niveles salariales, el primer nivel se forma al sumarle el 20% al
salario mínimo nacional y los siguientes se forman con un
10% de diferencia entre nivel.

NIVEL SALARIAL	SALARIO MINIMO	SALARIO MAXIMO
I	48000	
II	52800	
III	58080	
IV	63888	
V	70276	

Las diferencias entre niveles se redujeron al 6%

SALARIO BASICO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL	PRIMA ANTIGUEDAD	PRIMA PROFESIONAL	BONO 50%	SALARIO MENSUAL	SALARIO \$
48000,00	14400	14400,00	5760,00	24000,00	106560,00	5,70
50880,00	15264,00	15264	6105,60	25440,00	112953,60	5,38
53.932,80	16179,84	16179,84	6471,94	26966,40	119730,82	5,70
57.168,77	17150,63	17150,63	6860,25	28584,38	126914,66	6,04
60.598,89	18179,67	18179,67	7271,87	30299,45	134529,54	6,41
64.234,83	19270,45	19270,45	7708,18	32117,41	142601,32	6,79
68.088,92	20426,68	20426,68	8170,67	34044,46	151157,40	7,20
72.174,25	21652,28	21652,28	8660,91	36087,13	160226,84	7,63
76.504,71	22951,41	22951,41	9180,56	38252,35	169840,45	8,09
81.094,99	24328,50	24328,50	9731,40	40547,50	180030,88	8,57
85.960,69	25788,21	25788,21	10315,28	42980,34	190832,73	9,09
91.118,33	27335,50	27335,50	10934,20	45559,17	202282,69	9,63
96.585,43	28975,63	28975,63	11590,25	48292,72	214419,66	10,21
102.380,56	30714,17	30714,17	12285,67	51190,28	227284,84	10,82
108.523,39	32557,02	32557,02	13022,81	54261,69	240921,93	11,47
115.034,79	34510,44	34510,44	13804,18	57517,40	255377,24	12,16
121.936,88	36581,06	36581,06	14632,43	60968,44	270699,88	12,89
129.253,09	38775,93	38775,93	15510,37	64626,55	286941,87	13,66
SALARIO PROMEDIO	193723,90		SALARIO PROM \$	9,22	MENSUALES	

Fuente: tablas proporcionadas por el Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Zulia (S.T.T.Z.)

15. A finales del año 2019, en Venezuela se aumentó el salario mínimo recientemente, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.484 con fecha del 11 de Octubre de 2019, la cual entra en vigencia desde el 1° de Octubre, con decreto N° 3.997, se fija el aumento del salario mínimo nacional mensual en 150.000 bolívares, mientras que en el Decreto N° 3.998 se establece que el Cesta ticket Socialista es de Bs 150.000, lo que

representa un ingreso mensual de Bs 300.000.⁹Lo cual dejaría el salario de los trabajadores del sector público de telecomunicaciones según lo acordado contractualmente en la Convención Colectiva 2017-2018, que rige actualmente porque no se ha convocado a la discusión de la nueva Convención Colectiva de la siguiente manera:

SALARIO MINIMO		150000,00						
TABLA SALARIAL ACORDADA CONTRACTUALMENTE 10% ENTRE NIVEL								
		PRIMAS MENSUALES						
NIVEL SALARIAL	MINIMO	RXP	ANTIG	PROFES	SALARIO MENS	COMPLEMENTO 50%	CESTA TICKET	INGRESO MENSUAL
I	180000,00	54000,00	54000,00	10800,00	298800,00	90000,00	255000,00	643800,00
II	198000,00	59400,00	59400,00	11880,00	328680,00	99000,00	255000,00	682680,00
III	217800,00	65340,00	65340,00	13068,00	361548,00	108900,00	255000,00	725448,00
IV	239580,00	71874,00	71874,00	14374,80	397702,80	119790,00	255000,00	772492,80
V	263538,00	79061,40	79061,40	15812,28	437473,08	131769,00	255000,00	824242,08
VI	289891,80	86967,54	86967,54	17393,51	481220,39	144945,90	255000,00	881166,29
VII	318880,98	95664,29	95664,29	19132,86	529342,43	159440,49	255000,00	943782,92
VIII	350769,08	105230,72	105230,72	21046,14	582276,67	175384,54	255000,00	1012661,21
IX	385845,99	115753,80	115753,80	23150,76	640504,34	192922,99	255000,00	1088427,33
X	424430,58	127329,18	127329,18	25465,84	704554,77	212215,29	255000,00	1171770,06
XI	466873,64	140062,09	140062,09	28012,42	775010,25	233436,82	255000,00	1263447,07
XII	513561,01	154068,30	154068,30	30813,66	852511,27	256780,50	255000,00	1364291,78
XIII	564917,11	169475,13	169475,13	33895,03	937762,40	282458,55	255000,00	1475220,95
XIV	621408,82	186422,65	186422,65	37284,53	1031538,64	310704,41	255000,00	1597243,05
XV	683549,70	205064,91	205064,91	41012,98	1134692,50	341774,85	255000,00	1731467,35
XVI	751904,67	225571,40	225571,40	45114,28	1248161,75	375952,34	255000,00	1879114,09
XVII	827095,14	248128,54	248128,54	49625,71	1372977,93	413547,57	255000,00	2041525,50
XVIII	868449,89	260534,97	260534,97	52106,99	1441626,82	434224,95	255000,00	2130851,77
8166496,41					13556384,04			22229632,24
Dólar Oficial	Salario Min Prom	Salario Mens P	Ingreso Men Prom					
32476,71	453694,24	753132,45	1234979,57					
VALOR EN \$	13,97	23,19	38,03					

Fuente: tablas proporcionadas por el Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Zulia (S.T.T.Z.)

16. En la tabla contractualmente discutida se aplica un 20% más al salario mínimo establecido por ley y se le va sumando un 10% más por cada nivel salarial de mayor jerarquía, lo cual no se cumple actualmente ya que la empresa CANTV-MOVILNET impone unas tablas salariales con porcentajes diferentes a los que le corresponde a cada nivel de trabajador, quedando los salarios de la siguiente manera:

⁹ Véase: <http://www.eluniversal.com/economia/53839/publican-en-gaceta-ajuste-salarial-a-300-mil-bolivares>

SALARIO MINIMO		150000,00						
TABLA SALARIAL IMPUESTA UNILATERALMENTE 5,25% PROMEDIO ENTRE NIVEL								
PRIMAS MENSUALES								
NIVEL SALARIAL	MINIMO	RXP	ANTIG	PROFES	SALARIO MENS	COMPLEMENTO 50%	CESTA TICKET	INGRESO MENSUAL
I	180000,00	54000,00	54000,00	10800,00	298800,00	90000,00	255000,00	643800,00
II	216000,00	64800,00	64800,00	12960,00	358560,00	108000,00	255000,00	721560,00
III	233280,00	69984,00	69984,00	13996,80	387244,80	116640,00	255000,00	758884,80
IV	247276,80	74183,04	74183,04	14836,61	410479,49	123638,40	255000,00	789117,89
V	262113,41	78634,02	78634,02	15726,80	435108,26	131056,70	255000,00	821164,96
VI	275219,08	82565,72	82565,72	16513,14	456863,67	137609,54	255000,00	849473,21
VII	288980,03	86694,01	86694,01	17338,80	479706,85	144490,02	255000,00	879196,87
VIII	303429,03	91028,71	91028,71	18205,74	503692,20	151714,52	255000,00	910406,71
IX	318600,49	95580,15	95580,15	19116,03	528876,81	159300,24	255000,00	943177,05
X	334530,51	100359,15	100359,15	20071,83	555320,65	167265,25	255000,00	977585,90
XI	351257,04	105377,11	105377,11	21075,42	583086,68	175628,52	255000,00	1013715,20
XII	365307,32	109592,20	109592,20	21918,44	606410,15	182653,66	255000,00	1044063,80
XIII	379919,61	113975,88	113975,88	22795,18	630666,55	189959,80	255000,00	1075626,36
XIV	395116,39	118534,92	118534,92	23706,98	655893,21	197558,20	255000,00	1108451,41
XV	410921,05	123276,31	123276,31	24655,26	682128,94	205460,52	255000,00	1142589,47
XVI	427357,89	128207,37	128207,37	25641,47	709414,10	213678,95	255000,00	1178093,05
XVII	444452,21	133335,66	133335,66	26667,13	737790,66	222226,10	255000,00	1215016,77
XVIII	462230,30	138669,09	138669,09	27733,82	767302,29	231115,15	255000,00	1253417,44
PROMEDIOS	5895991,15				9787345,31			17325340,88
Dólar Oficial	Salario Min Prom	Salario Mens P	Ingreso Men Prom					
32476,71	327555,06	543741,41	962518,94					
VALOR \$	10,09	16,74	29,64					

17. La tabla impuesta comienza aplicando un 20% sobre el salario mínimo nacional, pero en inobservancia de lo establecido contractualmente en la CC vigente reduce el porcentaje entre nivel salarial, el cual en promedio es del 5,25% lo que causa un daño patrimonial severo a los salarios e ingresos mensuales de los trabajadores del sector público. Los porcentajes aplicados son los siguientes:

- Entre el Nivel I y el II = 20 %
- Entre el Nivel II y el III = 20%
- Entre el Nivel IV y el V = 8%
- Entre el Nivel V y el VI = 6%
- Entre los Niveles VII y XI = 5%
- Entre Los Niveles XII y XVIII = 4%

18. Tal situación salarial ya descrita, se replica para el año 2020 ya que se inició el año con un aumento salarial en enero del 2020, el cual fue decretado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.502, en fecha 9 de enero de 2020, donde el salario mínimo paso de Bs. 150.000,00 a Bs. 250.000,00 siendo vigente el salario a partir del 1 de enero del 2020¹⁰, el monto del aumento salarial representa un incremento de un 66,6% siendo el mismo insuficiente debido a la hiperinflación en Venezuela. Dicho aumento dejo la situación

¹⁰ Véase: <https://www.google.com/amp/s/cronica.uno/maduro-decreta-primer-aumento-salarial-de-2020-sin-bombos-ni-platillos-igual-que-en-2019/amp/>

salarial de los trabajadores de telecomunicaciones del sector público de la siguiente manera:

SALARIO MINIMO	250000,00							
TABLA SALARIAL ACORDADA CONTRACTUALMENTE 10% ENTRE NIVEL								
		PRIMAS MENSUALES						
NIVEL SALARIAL	MINIMO	RXP 50%	ANTIG 60%	PROFES 10%	SALARIO MENS	COMPLEMENTO 50%	CESTA TICKET	INGRESO MENSUAL
I	300000,00	150000,00	180000,00	30000,00	660000,00	150000,00	340000,00	1150000,00
II	330000,00	165000,00	198000,00	33000,00	726000,00	165000,00	340000,00	1231000,00
III	363000,00	181500,00	217800,00	36300,00	798600,00	181500,00	340000,00	1320100,00
IV	399300,00	199650,00	239580,00	39930,00	878460,00	199650,00	340000,00	1418110,00
V	439230,00	219615,00	263538,00	43923,00	966306,00	219615,00	340000,00	1525921,00
VI	483153,00	241576,50	289891,80	48315,30	1062936,60	241576,50	340000,00	1644513,10
VII	531468,30	265734,15	318880,98	53146,83	1169230,26	265734,15	340000,00	1774964,41
VIII	584615,13	292307,57	350769,08	58461,51	1286153,29	292307,57	340000,00	1918460,85
IX	643076,64	321538,32	385845,99	64307,66	1414768,61	321538,32	340000,00	2076306,94
X	707384,31	353692,15	424430,58	70738,43	1556245,48	353692,15	340000,00	2249937,63
XI	778122,74	389061,37	466873,64	77812,27	1711870,02	389061,37	340000,00	2440931,39
XII	855935,01	427967,51	513561,01	85593,50	1883057,03	427967,51	340000,00	2651024,53
XIII	941528,51	470764,26	564917,11	94152,85	2071362,73	470764,26	340000,00	2882126,99
XIV	1035681,36	517840,68	621408,82	103568,14	2278499,00	517840,68	340000,00	3136339,68
XV	1139249,50	569624,75	683549,70	113924,95	2506348,90	569624,75	340000,00	3415973,65
XVI	1253174,45	626587,23	751904,67	125317,45	2756983,79	626587,23	340000,00	3723571,02
XVII	1378491,90	689245,95	827095,14	137849,19	3032682,17	689245,95	340000,00	4061928,12
XVIII	1516341,09	758170,54	909804,65	151634,11	3335950,39	758170,54	340000,00	4434120,93
	13679751,94				30095454,27			43055330,24
Dólar Oficial	Salario Min Prom	Salario Mens P	Ingreso Men Prom					
70675,74	759986,22	1671969,68	2391962,79					
VALOR EN \$	10,75	23,66	33,84					
SALARIO MINIMO	250000,00							
TABLA SALARIAL IMPUESTA UNILATERALMENTE 5,25% PROMEDIO ENTRE NIVEL								
		PRIMAS MENSUALES				OTROS INGRESOS		
NIVEL SALARIAL	MINIMO	RXP50%	ANTIG 60%	PROFES 10%	SALARIO MENS	COMPLEMENTO 50%	CESTA TICKET	INGRESO MENSUAL
I	250000,00	125000,00	150000,00	25000,00	550000,00	125000,00	340000,00	1015000,00
II	300000,00	150000,00	180000,00	30000,00	660000,00	150000,00	340000,00	1150000,00
III	360000,00	180000,00	216000,00	36000,00	792000,00	180000,00	340000,00	1312000,00
IV	388800,00	194400,00	233280,00	38880,00	855360,00	194400,00	340000,00	1389760,00
V	412128,00	206064,00	247276,80	41212,80	906681,60	206064,00	340000,00	1452745,60
VI	436855,68	218427,84	262113,41	43685,57	961082,50	218427,84	340000,00	1519510,34
VII	458698,46	229349,23	275219,08	45869,85	1009136,62	229349,23	340000,00	1578485,85
VIII	481633,39	240816,69	288980,03	48163,34	1059593,45	240816,69	340000,00	1640410,15
IX	505715,06	252857,53	303429,03	50571,51	1112573,12	252857,53	340000,00	1705430,65
X	531000,81	265500,40	318600,49	53100,08	1168201,78	265500,40	340000,00	1773702,19
XI	557550,85	278775,42	334530,51	55755,08	1226611,87	278775,42	340000,00	1845387,29
XII	579852,88	289926,44	347911,73	57985,29	1275676,34	289926,44	340000,00	1905602,79
XIII	603047,00	301523,50	361828,20	60304,70	1326703,40	301523,50	340000,00	1968226,90
XIV	627168,88	313584,44	376301,33	62716,89	1379771,53	313584,44	340000,00	2033355,97
XV	652255,63	326127,82	391353,38	65225,56	1434962,40	326127,82	340000,00	2101090,21
XVI	678345,86	339172,93	407007,52	67834,59	1492360,89	339172,93	340000,00	2171533,82
XVII	705479,69	352739,85	423287,82	70547,97	1552055,33	352739,85	340000,00	2244795,17
XVIII	733698,88	366849,44	440219,33	73369,89	1614137,54	366849,44	340000,00	2320986,98
PROMEDIOS	9262231,08				20376908,37			31128023,91
Dólar Oficial	Salario Min Prom	Salario Mens P	Ingreso Men Prom					
70675,74	514568,39	1132050,47	1729334,66					
VALOR \$	7,28	16,02	24,47					

Fuente: tablas proporcionadas por el Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Zulia (S.T.T.Z.)

19. Evidenciando entonces que nuevamente se desconoce los derechos salariales discuidos y acordados en la Convención Colectiva de este sector.

4.1Exclusión/negociación de la celebración de la convención colectiva ¹¹

20. Desde que se dictó la deplorable Resolución 2.792 del 11 de Octubre del 2018 por el Ministerio anteriormente mencionado, en representación del poder ejecutivo, suspende las negociaciones y discusiones previas para la creación de Convenciones Colectivas de trabajadores del sector público, afectando esto a los trabajadores del sector telecomunicaciones, quienes se encuentran actualmente regidos por la Convención Colectiva 2017-2018, vencida desde el 1 de Enero del 2019, ya que no han sido llamados a la discusión de la convención colectiva 2019-2020, siendo ya el último trimestre del año 2019.
21. Para muestra de la situación mencionada en el párrafo anterior, se han presentado distintas situaciones en la que en detrimento de sus derechos sindicales se ha excluido de negociaciones colectivas a grupos sindicales legalmente constituidos, como por ejemplo la exclusión del sindicato anteriormente mencionado, el S.T.T.Z, de participar en las negociaciones de Convenciones Colectivas de los años 2016-2017 y 2017-2018 de ese sector, ya que el sindicato fue excluido de esos espacios de reivindicación y exigencia de los derechos de los trabajadores del sector público como lo son los paneles de negociación de convenciones colectivas, por ser un grupo abiertamente opositor al gobierno dictatorial de Venezuela, vulnerando así, no solo sus derechos sindicales y de libertad de asociación, sino también el de muchos de los trabajadores de este sector quienes tienen la potestad de escoger a sus representante en las Convenciones Colectivas y además de un ambiente propicio y equilibrado para discutir la mejor situación laboral para los trabajadores de este sector y las inquietudes o inconformidades que puedan tener estos mismos trabajadores.
22. Por otra parte, la exclusión de miembros de los sindicatos legalmente constituidos en las discusiones colectivas trae como consecuencias desmejoras en las condiciones laborales como por ejemplo en la discusión de la convención colectiva 2011-2013 se establece que los trabajadores que ingresen a la empresa a partir del año 2012 no van a gozar de la jubilación contenida en Convenciones Colectivas anteriores, sino que tal figura para esos nuevos trabajadores se regirá por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función

¹¹ Información proporcionada por miembros del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia (S.T.T.Z.)

Pública, constituyendo una desmejora laboral ya que el plan de jubilación de la que gozan los trabajadores de CANTV comporta además de la acostumbrada una pensión de jubilación, un bono solidario que equivale al cesta ticket de los trabajadores activos de la empresa, seguro médico para el jubilado, para los hijos del jubilado hasta los 25 años, para el cónyuge y para los padres del jubilado que además tienen cobertura ilimitada, estos últimos beneficios y prerrogativas que no se preveen en la Ley del Estatuto de la Función Pública, por tanto se violenta el artículo 18 de LOTT, el cual establece en su numeral 2 *“La intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales por lo que no sufrirán desmejoras y tenderán a su progresivo desarrollo.”*

4.2 Falta de instrumentos y herramientas de seguridad¹²

23. Los trabajadores exponen su vida y tienen riesgos de sufrir accidentes y enfermedades ocupacionales a causa de no contar actualmente con equipamientos y herramientas de seguridad indispensables para llevar a cabo los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento, mejora y desinstalación de los cables y demás objetos para la prestación del servicio de telecomunicaciones a nivel nacional, cuando se realizan trabajos en lugares como :Tanques subterráneos, ADS, Postes de Terminales aéreos, Mangas

4.3. Condiciones deplorables de sede y unidades móviles

24. Una situación que no solo afecta a los trabajadores del sector Telecomunicaciones, sino a cada uno de los ciudadanos usuarios de los servicios que prestan las mencionadas empresas del sector público son las deplorables condiciones de los bienes y establecimientos de las empresas.
25. En un primer lugar las sedes no están acondicionadas de manera adecuada para un correcto ambiente laboral, una muestra de esto es la situación de las siguientes Sedes comerciales de CANTV en la región zuliana URDANETA, SAN FRANCISCO, BELLA VISTA III, BELLA VISTA I, CABIMAS, LAS INDUSTRIAS, OLIVOS, CIUDAD OJEDA, COQUIVACOA, LA LAGO, SAN FELIPE, PANAMERICANA; FRONTERAS, HATICOS, EL TREBOL, DELICIAS, SAN MIGUEL; las cuales no cuentan con unidades

¹² Información proporcionada por miembros del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia (S.T.T.Z.)

de Aire Acondicionado, estando ubicadas en una región en las cuales las temperaturas diarias oscilan alrededor de los 40°C, el aire acondicionado se hace un equipamiento indispensable para los mencionados establecimiento y los trabajadores que en ellos laboran, ya que la intensa temperatura puede llegar a generar problemas de salud a quienes allí laboran, como el agravamiento de personas que sufran de diabetes o problemas de presión arterial, las cuales no pueden estar expuestas a intensas temperaturas por un tiempo prologado, asimismo vuelve extenuante la jornada laboral para cada uno de los trabajador y afectando también la atención a los clientes/usuarios que acuden por algún pago, solicitud o reclamo por el servicio.

26. Asimismo, otro equipamiento necesario que falta en las sedes comerciales antes mencionada es la iluminación adecuada, ya que existe deficiencia de bombillos en las distintas areas de las sedes, llegando incluso al punto de que algunas salas de las sedes se encuentran a oscuras ya que no poseen un bombillo en el área, situación que afecta el correcto y eficiente desempeño de la jornada laboral, ya que hay espacios inutilizados por esa situación.
27. De igual manera otros equipamientos de oficinas se encuentran en mal estado, como las sillas utilizadas en la oficina por los trabajadores, las cuales se encuentran deterioradas debido al largo tiempo de uso y las cuales no han sido remplazadas por unas de mejor estado y ergonómicas para la jornada; de igual manera en las sedes se encuentra salas sanitarias utilizadas tanto por los trabajadores como por los usuarios en un estado deficiente o deterioradas, llegando al punto de estar clausuradas y dejando a los trabajadores sin la posibilidad de utilizarlas y gozar de este servicio básico e indispensable para las personas.
28. Tales situaciones afectan la seguridad laboral y las condiciones mínimas establecidas en la LOPCYMAT para un ambiente y espacio laboral adecuado, ya que los trabajadores no cuentan con las herramientas y equipos ergonómicos y adecuados para un buen desempeño de la jornada laboral, además de los cierres forzosos de sedes por la falta de los mismo equipamientos, violentando así derechos laborales establecidos en la ley, los cuales tiene rango constitucional en Venezuela y el derecho de los cliente/usuarios a recibir un adecuado servicio.

5. REPRESALIAS CONTRA TRABAJADORES POR OPINIONES CRÍTICAS ¹³

29. Los trabajadores del sector público de telecomunicaciones han sido víctimas de despidos arbitrarios en razón de expresar sus opiniones críticas que van en contra de los intereses del gobierno de facto que impera en Venezuela. A continuación se mencionaran algunos casos:

5.1. 12 empleados despedidos de CANTV-MOVILNET ¹⁴

30. En el marco de las protestas suscitadas en el año 2017 en Venezuela contra la dictadura de Nicolás Maduro, en fecha 03, 04, 06 y 07 de Julio de 2017, CANTV-MOVILNET, despidió a 12 trabajadores que cumplían labores en la oficina comercial de Movilnet Bella Vista de la Ciudad de Maracaibo, los cuales fueron despedidos sin motivación apegada a la ley, violentando sus derechos laborales y derechos fundamentales como el debido proceso, y entre los cuales algunos se encontraban protegidos por inamovilidad laboral.

31. La causa real del despido obedeció a retaliaciones políticas, debido a un incidente ocurrido en la oficina de Movilnet en fecha 28 de junio de 2017, protagonizado por el funcionario del gobierno regional, Enrique Parra, intendente de Maracaibo y ligado al partido del régimen que arroja a Venezuela, quién en acto abusivo de autoridad, exigió ser atendido por los trabajadores de la Sede, cuando éstos se disponían a regresar a sus hogares temprano, en razón de que la ubicación de la sede se encontraba a su alrededor con distintas manifestaciones y protestas que se tornaban peligrosas debido a la fuerte represión por parte de cuerpos de seguridad contra de los manifestantes.

32. Ante la negativa de los trabajadores a acatar las pretensiones del funcionario antes mencionado, el mismo amenazó a los trabajadores con despido si no lo atendían, tales amenaza fueron materializadas días después con el despido de los 12 trabajadores.

5.1.1. Incumplimiento del proceso de reenganche¹⁵

33. Los mismos trabajadores que, haciendo uso de los recursos y procedimientos de defensa establecidos en ley ante despidos arbitrarios por parte del patrono, denunciaron tal situación ante el organismo correspondiente, en el cual les fue concedido el reenganche en sus

¹³ Información proporcionada por miembros del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia (S.T.T.Z.)

¹⁴ Ibídem

¹⁵ Ibídem

puestos de trabajo, decisión que actualmente no se ha cumplido y que el mismo organismo no ha realizado e impulsado el cumplimiento forzoso de la decisión, revictimizando así a los mismos trabajadores y violentando otros derechos como el derecho a la defensa y el resarcimiento de los daños por el derecho violentado a ellos y a sus familiares.

5.2. Eduardo Villalobos¹⁶

34. Uno de los casos más resaltante de este grupo de trabajadores despedidos es el de Eduardo Villalobos, actual ex trabajador de CANTV-MOVILNET quien inicio sus labores en la empresa estatal en el año 2004 y a finales de ese mismo año fue llamado por la gerencia de recursos humanos de la empresa quienes le ofrecieron el puesto de Ejecutivo Integral de Atención al Cliente para la sede comercial de la empresa en Maracaibo, Estado Zulia, pasando a ser nomina fija de MOVILNET en Diciembre de 2004 hasta Julio de 2017, donde fue despedido arbitrariamente por causas de índole político y en inobservancia del fuero sindical del cual gozaba al haber sido electo como Secretario Ejecutivo de Salud y Seguridad Laboral del STTZ y Delegado de Prevención de Salud y Seguridad Laboral de la oficina donde laboraba, condiciones que lo revisten de inamovilidad laboral.
35. Según su propio testimonio, el ex trabajador indica que “fui despedido por ordenes políticas de la señora Yoleida Romero y su grupo político” asimismo manifiesta que fue “electo en dos oportunidades por los trabajadores como Delegado de Prevención al momento de ser despedido en el 2017 cumplía las funciones como Delegado de Prevención, en Julio del 2014 se realizaron las elecciones del STTZ y ya postulado en la plancha fui electo como Secretario Ejecutivo de Salud y Seguridad Laboral del sindicato en elecciones libres y avalado por el CNE”
36. El trabajador cuenta que “El 28 de Junio específicamente fue una semana fuerte de protestas en contra del régimen dictatorial de Nicolás Maduro y todo Maracaibo y San Francisco (municipios fronterizos) se encontraban paralizados al igual que la mayoría de las ciudades de Venezuela, nosotros (los trabajadores de la sede comercial donde prestaba el servicio) nos encontrábamos en una oficina comercial en medio de un sector donde las protestas eran más fuertes, ubicada en la avenida Bella Vista con la calle 85 Falcón, allí funcionan varios entes del Estado y un ministerio, además de Movilnet, en el mismo edificio hay un galpón que funciona como estacionamiento para trabajadores y visitantes

¹⁶ Entrevista otorgada por Eduardo Villalobos a miembros del S.T.T.Z

de las distintas oficinas del edificio, el cual fue tomado por la Guardia Nacional para planificar acciones contra los manifestantes que participaban en las protestas, evidentemente los trabajadores nos encontrábamos en medio de las protestas ya que por un lado teníamos a la guardia para intentar acciones contra los manifestantes y los manifestantes respondiéndoles a las agresiones de la GNB”

37. De igual forma indicó que al ser trabajadores de una empresa estatal y ser reconocido en sus uniformes o las misma sedes de trabajo corren el riesgo de ser agredidos por manifestantes ya que en varias acciones de rechazo han sido quemados entes y oficinas del Estado, por tanto “por seguridad decidimos (los trabajadores) retirarnos del establecimiento de trabajo, cuando veíamos que comenzaban las protestas nos retirábamos automáticamente, sin embargo como Delegado de Prevención y Secretario Ejecutivo del Sindicato, siempre tenía que quedarme más tiempo diciéndole a los trabajadores que se retiraran(...)” “(...)Los trabajadores teníamos prohibido al considerar que había una situación de riesgo abandonar nuestros puestos de trabajo, los supervisores y la directora Yoleida Romero y la gerente María Angélica Olivares, cuando ellos consideraban que ya la cosa estaba bastante fuerte y había peligro para los trabajadores daban la orden de retirarse pero para ese entonces ya para los trabajadores era difícil retirarse de las oficinas, había que bordear todos los sectores y calles para salir del sector, además cambiarnos de ropa para evitar ser agredidos por los manifestantes y el riesgo tuvimos que asumirlo nosotros diariamente mientras duraban las protestas y muchos llegamos tardes a nuestras casa y a veces teníamos que pagar peaje para poder llegar a nuestras casas(...)”

38. “El 28 de Junio los compañeros del turno de la mañana pasaron un correo a la supervisora de ese momento donde se le indicaba que se iban a retirar a las 10 am por su seguridad invocando la LOPCYMAT, ella envió el correo a la gerencia y a la dirección y en ese momento se apareció el que era para ese entonces el intendente de Maracaibo Enrique Parra y Nelson Canquiz, personaje visiblemente chavista, ellos indicaban que había una jornada de consejo comunal y tenían que atenderla, cuando nunca fue planificada una jornada dentro de la oficina comercial ni se había comunicado, en Bella Vista nunca se hizo, eso era en Tierra Negra (otra sede de la empresa en Maracaibo) ya que era funciones de los operadores de ventas y sin embargo ese día le indicaron a los compañeros que había esa tal jornada, cosa que era falsa, el señor Enrique agredió a los trabajadores y los amenazó con

que si dejaban su puestos de trabajo estaban todos despedidos, sin ser el ninguna autoridad dentro de Movilnet, simplemente tenía un cargo político y aprovecharon para despedir a 12 trabajadores de la empresa, yo no me encontraba en la oficina en ese momento pero estaba en constante comunicación con los trabajadores, pero mi turno era de 12:30 hasta las 6pm”

39. Indica que ese mismo día se dirigió a la sede donde laboraba y desde la parte de afuera ya que temía quedarse encerrado junto con los demás trabajadores que no se les permitía salir, les indico vía telefónica que salieran del establecimiento ya que por su seguridad deben volver a casa ya que la situación de la calle era muy tensa y habían muchos focos de protestas cerca del lugar. “(...) el siguiente lunes reunieron a un grupo de trabajadores, 5 entotal, donde ni el personal de seguridad, ni la señora María Angélica Olivares gerente comercial me dejaron estar presente, aun cuando fue petición de los trabajadores que un representante de ellos estuviera presente, la reunión fue para despedir a esos 5 trabajadores y durante la semana fueron despidiendo varios trabajadores (...)”
40. “El día 7 de Julio del 2017 fui llamado a las 10 am por Jorge Salas, Gerente de Gestión Humana y el personal de seguridad de la empresa donde me notificaron que estaba siendo despedido y yo les expresé que era algo ilegal e inconstitucional ya que era directivo sindical y gozaba de fuero sindical, el mismo me dijo que estaba sorprendido de la decisión pero que tenía que despedirme, yo dejé plasmado en mi carta que me negaba a esa decisión y hasta el día de hoy no me han reenganchado (...)” “Unos meses después se solicito el reenganche de los trabajadores despedidos por medio del sindicato y en el mes de Diciembre se ordenó el reenganche inmediato de los trabajadores despedidos; fuimos a la oficina de CANTV en Sabaneta (Maracaibo) a solicitar del reenganche con un oficial del Ministerio del Trabajo y no hubo respuesta por parte del personal de Caracas y nos indicaron que tenían que consultar esa decisión, no nos contestaron los teléfonos y el Gerente de Gestión Humana Jorge Salas nos indicó que no tenía la autoridad para acatar esa orden cuando en el contrato de convención colectiva especifica que tiene la facultad, sin embargo desacataron la orden del Ministerio del Trabajo, y nadie fue reenganchado y para un año después de mi despido me dieron un cheque de liquidación y que solo alcanzaba para un plátano después de 14 años de servicio que yo no acepte”

41. Tal caso demuestra las retaliaciones políticas y despidos arbitrarios que suceden en el sector público de telecomunicaciones, situación que no escapa de cualquier sector público, ente, órgano, oficina o empresa que este bajo la autoridad del Estado venezolano dirigido por el gobierno de facto y dictatorial de Nicolás Maduro Moros.¹⁷

6. OBSTACULOS A ELECCIONES DE SINDICATOS POR PARTE DEL PODER JUDICIAL¹⁸

42. Uno de los sindicatos que se ha visto afectado por la práctica del gobierno de facto en Venezuela de acabar con la libertad de asociación es el Sindicatos de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia, quienes cuando realizaban el proceso electoral para la elección de sus representantes sindicales del periodo 2013-2015 cuando un grupo de nuevos trabajadores pretendían impugnar el listado de electores, ya que alegaban que no se les había dejado afiliarse al sindicato y participar en el proceso electoral, pero ya había pasado la fecha de corte de electores del proceso que se realizaría.
43. Los trabajadores que querían afiliarse introdujeron una medida cautelar innominada que buscaría suspender el proceso electoral del STTZ la cual fue concedida por Sala Electoral del TSJ y suspende la elección pautada de representantes sindicales del STTZ

7. CONCLUSIONES

1. Existe una política de Estado dirigida a vulnerar de manera sistemática los derechos laborales y la libertad sindical en Venezuela.
2. La resolución 2.792 del Ministerio para el Proceso Social del trabajo es inconstitucional, toda vez que suspende las discusiones de las Convenciones Colectivas del sector público y establece una serie de lineamientos generales que desconocen conquistas laborales obtenidas tras años de lucha por parte del movimiento sindical venezolano.
3. Existe una política de Estado dirigida a promover el paralelismo sindical como forma de discriminación en razón de ideología política, al excluir de las discusiones previas a la

¹⁷ Entrevista concedida por Eduardo Villalobos a miembros del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Zulia (S.T.T.Z.)

¹⁸ Información proporcionada por miembros del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones del Estado Zulia (S.T.T.Z.)

creación de Convenciones Colectivas a dirigentes y miembros sindicalistas que son abiertamente críticos al Gobierno de facto de Nicolás Maduro, para incluir la participación de figuras parasindicales ilegalmente ingresadas en nómina de las empresas del sector en las discusiones colectivas.

4. Existe una violación general y sistemática normativa en materia de seguridad laboral ya que los trabajadores no cuentan con sedes e implementos de trabajo adecuados para el buen y seguro desempeño de la jornada laboral.
5. La representación sindical de CANTV, capítulo Zulia, ha documentado al menos 12 trabajadores despedidos arbitrariamente por retaliaciones de índole político.

8. EXIGENCIAS

1. Se exige al Estado venezolano deje sin efecto inmediatamente la resolución 2.792 emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo con fecha del 11 de octubre del 2018 que suspende las negociaciones de Convenciones Colectivas y vulnera derechos sindicales de los trabajadores del sector público.
2. Se exige al Estado venezolano cesar la política de discriminación contra los trabajadores y profesionales del sector público en el marco del desempeño de sus labores y, especialmente, en el marco de la celebración de negociaciones colectivas.
3. Se exige al Estado el cese de la política de paralelismo sindical.
4. Se exige al Estado el cese de la política de imposición de tablas salariales, las cuales han inducido a los trabajadores y profesionales del sector público a la condición de pobreza extrema.
5. Se exige al Estado Venezolano se respete la libertad de expresión, la libertad sindical, los derechos laborales y demás derechos humanos de los trabajadores y profesionales del sector público, en especial los contemplados en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, las Convenciones Colectivas así como en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.
6. Se exige al Estado venezolano un plan que garantice el bienestar laboral de los trabajadores del sector público para generar una mayor productividad y nuevas fuentes de empleo para un progreso de la economía en el país.

7. Se exige al Estado Venezolano la reincorporación inmediata de los trabajadores del sector telecomunicaciones despedidos arbitrariamente por retaliaciones políticas.
8. Se exige al Estado venezolano la adecuación integral de las áreas técnicas, administrativas y oficinas de atención al cliente, en consonancia con las exigencias ergonómicas que establece la LOPCYMAT, conforme a los derechos laborales de los trabajadores del sector público, en especial de la industria de telecomunicaciones.
9. Se exige al Estado venezolano un plan estructurado de inversión para modernizar los servicios de telecomunicaciones, bajo la dirección de una Gerencia Profesional despolitizada, con la participación de los trabajadores mediante mecanismos de cogestión avanzada, que permitan restablecer el modelo de formación, capacitación y adiestramiento que imponen las nuevas tecnologías en equipos y redes.